



RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 549 de 2001 y Decreto 2078 de 2012, Ley 1437 de 2011, delegado por Resolución Nro. 2012030788 del 19 de octubre de 2012; y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nro. 2017035805 del 29 de agosto de 2017, se concedió la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución al establecimiento a **SUPPLA S.A.** ubicado en km 1, vía la Funzche costado oriental vía Funza-Cota (Parque industrial ZOL, Bodega 39), del municipio de Funza – Cundinamarca para el Acondicionamiento Secundario: (codificado, etiquetado, estuchado, desestuchado, colocación y/o retiro de inserto, colocación de sticker, sellos de seguridad, pines de seguridad, termosellado y termoencogido) de medicamentos estériles y no estériles, que requieren y no requieren áreas especiales de manufactura, y que requieren y no requieren cadena de frío, en todas las formas farmacéuticas y principios activos.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

Que mediante radicado Nro. 20201170352 del 22/09/2020, la señora Carolina Huertas Muñoz, actuando en calidad del representante legal del establecimiento **SUPPLA S.A.**, ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, Funza - Cundinamarca, solicitó visita de renovación de la Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica, para lo cual anexó entre otros documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento, Guía de Inspección de Laboratorios o Establecimientos de Producción Farmacéutica, para la obtención del Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura debidamente diligenciada, y comprobante de la transacción electrónica con número de referencia 721395098 de Bancolombia, por concepto de pago de los derechos de la visita.

Que durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, profesionales de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima realizaron inspección al establecimiento SUPPLA S.A., ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, Funza – Cundinamarca tendiente a la renovación y ampliación de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica; dicha inspección fue realizada mediante modalidad de auditoria mixta (presencia y virtual) a través de la herramienta de audiencia virtual por teleconferencia debido a la Emergencia Sanitaria proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID-19 mediante la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 y los siguientes actos administrativos que la prorrogaron, emitiendo el siguiente concepto técnico: *“Una vez evaluado el cumplimiento de los requerimientos previstos en la Serie de Informes Técnicos de la OMS Serie 823, Informe Técnico 32: Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Farmacéuticos, adoptado por Resolución 03183 de agosto de 1995, Decreto 549 de marzo de 2001, Guía de Inspección de Laboratorios o Establecimientos de Producción Farmacéutica, adoptada por Resolución 1087 de julio de 2001, Resolución 3028 de agosto de 2008 y Decreto 2086 de junio de 2010 del Ministerio de la Protección Social, el grupo de inspección del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, conceptúa que SUPPLA S.A., ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, del municipio de Funza – Cundinamarca, **CUMPLE** con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA FARMACÉUTICA por lo tanto se **RENUUEVA** el concepto técnico para el **ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO** (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o esticker y sellos de seguridad) de*

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018



RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0

medicamentos estériles y no estériles que requieren y no requieren áreas especiales de manufactura en todas las formas farmacéuticas, que requieren y no requieren cadena de frío.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. El acondicionamiento secundario de los medicamentos con base en principios activos que requieren áreas especiales, es realizado en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes, por campaña.
3. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
4. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

Y se **AMPLIA** el concepto técnico para el acondicionamiento secundario (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o sticker y sellos de seguridad) de productos fitoterapéuticos, en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes, por campaña. Y se **AMPLIA** la capacidad instalada de áreas y equipos (línea 4 con una (1) banda transportadora; línea 5 con una (1) banda transportadora y con una (1) etiqueteadora semiautomática; línea 7 con una (1) banda transportadora y con una (1) etiqueteadora semiautomática).

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. **Producto fitoterapéutico:** es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. también puede provenir de extractos, tinturas o aceites. no podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no será clasificado como producto fitoterapéutico.
3. El acondicionamiento secundario de productos fitoterapéuticos se realiza compartiendo áreas y equipos donde se realiza el acondicionamiento secundario de medicamentos comunes, por campaña.
4. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
5. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

Se **ACTUALIZA** el concepto técnico quedando de la siguiente manera:

Una vez evaluado el cumplimiento de los requerimientos previstos en la Serie de Informes Técnicos de la OMS Serie 823, Informe Técnico 32: Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Farmacéuticos, adoptado por Resolución 03183 de agosto de 1995, Decreto 549 de marzo de 2001, Guía de Inspección de Laboratorios o Establecimientos de Producción Farmacéutica, adoptada por Resolución 1087 de julio de 2001, Resolución 3028 de agosto de 2008 y Decreto 2086 de junio de 2010 del Ministerio de la Protección Social, Resolución

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018



RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0

3131 de agosto de 1998 del Ministerio de Salud, Decreto 2266 de julio de 2004, Decreto 3553 de octubre de 2004 y la Resolución 5107 de diciembre de 2005 del Ministerio de Protección Social, Instrumento de verificación de cumplimiento de las condiciones sanitarias para los laboratorios que elaboren productos Fitoterapéuticos, el grupo de inspección del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, conceptúa que SUPPLA S.A., ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, del municipio de Funza – Cundinamarca, **CUMPLE** con las **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA FARMACÉUTICA**, para el **ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO** (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o sticker y sellos de seguridad) de medicamentos estériles y no estériles, con base en principios activos que requieren y no requieren áreas especiales de manufactura y de productos fitoterapéuticos, en todas las formas farmacéuticas que requieren y no requieren cadena de frío.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. El acondicionamiento secundario de los medicamentos con base en principios activos que requieren áreas especiales, es realizado en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes, por campaña.
3. Producto fitoterapéutico: es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. también puede provenir de extractos, tinturas o aceites. no podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no será clasificado como producto fitoterapéutico.
4. El acondicionamiento secundario de productos fitoterapéuticos se realiza compartiendo áreas y equipos donde se realiza el acondicionamiento secundario de medicamentos comunes, por campaña.
5. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
6. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar."

CONSIDERACIONES

Que el Artículo Primero del Decreto 549 de 2001, establece que los laboratorios fabricantes de medicamentos que se produzcan en el país o se importen, deberán solicitar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo del Decreto 549 de 2001, expresa que, si del resultado de la visita se establece que el laboratorio de medicamentos cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura, el INVIMA expedirá el certificado de cumplimiento de BPM.

Que el Artículo Sexto del Decreto 549 de 2001, menciona que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA ó a quien éste delegue expedir el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura mediante Resolución.

Que el Artículo Octavo del Decreto 549 de 2001, contempla que la autorización de productos, área de manufactura y procesos productivos nuevos para un laboratorio de fabricación de medicamentos certificado con el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura, requerirá de la respectiva certificación, para lo cual se surtirá el procedimiento dispuesto en este decreto.

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018



RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0

Que el Artículo Sexto del Decreto 2086 de 2010 que modifica el Artículo Séptimo del Decreto 549 de 2001 en cuanto a la vigencia del certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, establece que el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que lo concede.

Que el Parágrafo del Artículo Sexto del Decreto 2086 de 2010 que modifica el Artículo Séptimo del Decreto 549 de 2001, establece que el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura deberá renovarse por un periodo igual al de su vigencia.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y los siguientes actos administrativos que la prorrogaron, se realizó la correspondiente visita Renovación de la Certificación en Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica para el **ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO DE MEDICAMENTOS**.

Que profesionales de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos conceptuaron en acta de visita practicada los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, que el establecimiento **SUPPLA S.A.**, ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, del municipio de Funza - Cundinamarca, **CUMPLE** con las **BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA FARMACÉUTICA**.

En mérito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la **RENOVACION** de la **CERTIFICACIÓN** de cumplimiento en Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica por un término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución a **SUPPLA S.A.**, ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, del municipio de Funza - Cundinamarca, para el **ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO** (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o esticker y sellos de seguridad) de medicamentos estériles y no estériles que requieren y no requieren áreas especiales de manufactura en todas las formas farmacéuticas, que requieren y no requieren cadena de frío.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. El acondicionamiento secundario de los medicamentos con base en principios activos que requieren áreas especiales, es realizado en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes, por campaña.
3. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
4. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la **AMPLIACIÓN** al concepto técnico al establecimiento **SUPPLA S.A.**, ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, del municipio de Funza - Cundinamarca, para el acondicionamiento secundario (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o sticker y sellos de seguridad) de productos fitoterapéuticos, en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes,

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018



RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0

por campaña. Y ampliación de la capacidad instalada de áreas y equipos para el acondicionamiento secundario de medicamentos en cuanto a incluir: (línea 4 con una (1) banda transportadora; línea 5 con una (1) banda transportadora y con una (1) etiquetadora semiautomática; línea 7 con una (1) banda transportadora y con una (1) etiquetadora semiautomática).

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. **Producto fitoterapéutico:** es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. también puede provenir de extractos, tinturas o aceites. no podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no será clasificado como producto fitoterapéutico.
3. El acondicionamiento secundario de productos fitoterapéuticos se realiza compartiendo áreas y equipos donde se realiza el acondicionamiento secundario de medicamentos comunes, por campaña.
4. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
5. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - ACTUALIZAR el concepto técnico quedando de la siguiente manera, **SUPPLA S.A.**, ubicado en el kilómetro 1, vía la Funzhe costado oriental vía Funza – Cota, Parque Industrial ZOL, Bodega 39, Funza - Cundinamarca, **CUMPLE** con las Buenas Prácticas de Manufactura Farmacéutica para el **ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO** (codificado, etiquetado, desetiquetado, estuchado, desestuchado, termoencogido, termosellado, colocación y/o retiro de inserto y/o sticker y sellos de seguridad) de medicamentos estériles y no estériles, con base en principios activos que requieren y no requieren áreas especiales de manufactura y de productos fitoterapéuticos, en todas las formas farmacéuticas que requieren y no requieren cadena de frío.

NOTAS ACLARATORIAS:

1. **COMUNES:** son principios activos no antibióticos betalactámicos y no betalactámicos, no sustancias endocrinas de tipo sexual (andrógenos y estrógenos) y sus precursores, no hormonales no sexuales, no antineoplásicos, no inmunosupresores, no radiofármacos y no biológicos.
2. El acondicionamiento secundario de los medicamentos con base en principios activos que requieren áreas especiales, es realizado en las mismas áreas y en los mismos equipos donde se hace el acondicionamiento secundario de medicamentos con base en principios activos comunes, por campaña.
3. **Producto fitoterapéutico:** es el producto medicinal empacado y etiquetado, cuyas sustancias activas provienen de material de la planta medicinal o asociaciones de estas, presentado en estado bruto o en forma farmacéutica que se utiliza con fines terapéuticos. también puede provenir de extractos, tinturas o aceites. no podrá contener en su formulación principios activos aislados y químicamente definidos. los productos obtenidos de material de la planta medicinal que haya sido procesado y obtenido en forma pura no será clasificado como producto fitoterapéutico.
4. El acondicionamiento secundario de productos fitoterapéuticos se realiza compartiendo áreas y equipos donde se realiza el acondicionamiento secundario de medicamentos comunes, por campaña.
5. El anterior concepto técnico, autoriza únicamente el acondicionamiento secundario de los productos con los principios activos y las formas farmacéuticas antes descritas.
6. Cualquier modificación que se haga en las condiciones evaluadas y certificadas durante la presente auditoria, respecto a equipos, áreas, procesos productivos, personal técnico principal o de las empresas con las que se contrató la realización de actividades críticas de producción y control de calidad, deberán

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(1) 2548700

www.invima.gov.co





La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCIÓN No. 2021011227 del 06 de abril de 2021.

**Por la cual se concede la Renovación y Ampliación de la Certificación de Buenas Prácticas de
Manufactura Farmacéutica a SUPPLA S.A., IDENTIFICADO CON NIT. 890.903.295-0**

ser notificadas al INVIMA con el fin de que éste evalúe y verifique si se requiere una visita de ampliación o verificación del concepto técnico emitido, de acuerdo con las disposiciones de la Normatividad Sanitaria correspondiente, so pena de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, al representante legal y/o apoderado de **SUPPLA S.A.**, del contenido de la presente Resolución, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente Resolución ante el Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba al acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

G - P - L

GUILLERMO JOSÉ PÉREZ BLANCO

Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos

Proyectó: Y. Chimbi (Bact.) *Y.P.* 05/04/2021
Revisión Técnica: C. Aguilar (Q.F.) *P.P.*
Revisión Legal: E. Téllez (Abogada) *E.T.*
Vo.Bo. Coordinadora GTM: E. Neira *E.N.*
Archivo: Exp. 2091

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
ASS-AYC-FM025 – V05 – 02/05/2018

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 61 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(1) 2948700
www.invima.gov.co

